

Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas

INFORME DEL GRUPO SOBRE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

1. Este informe se presenta en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 4 de la Decisión relativa a los compromisos en materia de telecomunicaciones básicas, adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 30 de abril de 1996 (S/L/19). El Consejo resolvió asimismo, en el párrafo 1 de esa Decisión, adoptar el texto del Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y tomar nota de las Listas de Compromisos y Listas de Exenciones del Artículo II enumeradas en el apéndice del informe final del Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas (S/NGBT/18).

2. El Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas fue establecido por la Decisión relativa a los compromisos en materia de telecomunicaciones básicas con el mandato de celebrar "consultas sobre la aplicación del párrafo 3" de la misma. Según lo estipulado en el párrafo 3, "[d]urante el período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 1997, los Miembros que tengan una Lista de Compromisos anexa al Protocolo podrán complementar o modificar dicha Lista o su Lista de Exenciones del Artículo II" y "[c]ualquiera de esos Miembros que no haya anexado al Protocolo una Lista de Exenciones del Artículo II podrá presentarla en ese mismo período".

3. En la primera reunión del Grupo, que tuvo lugar en julio de 1996, los participantes indicaron que los principales asuntos que éste tenía ante sí comprendían la conveniencia de una mejora cuantitativa y cualitativa por lo que se refería a las Listas de compromisos ofrecidos y la necesidad de abordar ciertas cuestiones que habían quedado sin resolver en abril. Tras la celebración de esa reunión, el Grupo fomentó la realización de rondas frecuentes de negociaciones bilaterales relativas a ofertas e incluyó con regularidad en sus reuniones la consideración de las cuestiones pendientes. En noviembre los participantes empezaron a presentar, a efectos de examen, proyectos revisados de ofertas de compromisos sobre telecomunicaciones básicas. En el informe del Grupo al Consejo del Comercio de Servicios (S/GBT/2), que formó parte del informe presentado a la Conferencia Ministerial de Singapur, se recomendó que los Ministros reafirmaran "su compromiso de llevar las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas a una feliz conclusión el 15 de febrero de 1997" y se instó a todos los Miembros de la OMC a que se esforzaran "en alcanzar para esa fecha unos compromisos de liberalización significativos, equilibrados y no discriminatorios en materia de telecomunicaciones básicas" y a que reconocieron "la importancia de resolver las principales cuestiones que están planteadas en el GTB". En la Declaración adoptada por los Ministros en Singapur (WT/MIN(96)/DEC), éstos hicieron constar que se comprometían a llevar a buen término las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas "en febrero de 1997". Declararon asimismo los Ministros: "Estamos decididos a conseguir, en la continuación de las negociaciones y en las que está previsto se inicien a más tardar el 1º de enero del año 2000, niveles progresivamente más elevados de liberalización de los servicios sobre la base de ventajas mutuas y con la adecuada flexibilidad para los distintos países en desarrollo Miembros, según lo estipulado en el Acuerdo. En este contexto, esperamos acuerdos NMF plenos basados en compromisos mejorados sobre acceso a los mercados y en el trato nacional."

4. En sus deliberaciones acerca de las cuestiones pendientes el Grupo examinó los temas siguientes: las formas de garantizar la exactitud de la consignación de compromisos en listas, en particular en el caso del suministro de servicios por satélite y en el de la gestión del espectro radioeléctrico; la distorsión anticompetitiva potencial en el comercio de servicios internacionales; la condición que

corresponde a las organizaciones intergubernamentales de servicios por satélite en el marco de las disposiciones del AGCS; y la medida en que el transporte de vídeo y/o de señales de radiodifusión está comprendido en el ámbito de los compromisos sobre telecomunicaciones básicas.

5. El Presidente presentó notas en que expuso la posición a que se había llegado a su juicio en los debates relativos a la consignación de los compromisos en las listas y a la gestión del espectro radioeléctrico. En la primera de ellas se enumeraron varios supuestos, a título de ayuda para asegurarse de la transparencia de los compromisos, aplicables a la consignación de éstos en listas (S/GBT/W/2/Rev.1, de 16 de enero de 1997). En la segunda, relativa a la asignación del espectro radioeléctrico, se sugirió que las referencias a la disponibilidad de espectro incluidas en las listas resultaban innecesarias y debían suprimirse (S/GBT/W/3, de 3 de febrero de 1997). Estas notas se adjuntan al presente informe.

6. El 15 de febrero de 1997, el número total de listas presentadas ascendía a 55 (contando como una la de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros). Nueve gobiernos habían presentado Listas de Exenciones del artículo II.

7. El Grupo tomó nota de que cinco países habían consignado exenciones del artículo II con respecto a la aplicación de tasas de distribución diferenciales a servicios y proveedores de servicios de otros Miembros. Habida cuenta de que el sistema de tasas de distribución establecido con arreglo al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales constituye el método usual de terminación del tráfico internacional y entraña por su naturaleza tasas diferenciales, y a fin de evitar la presentación de otras exenciones similares, el Grupo llegó al entendimiento de que:

- la aplicación de esas tasas de distribución no darían lugar a la iniciación de procedimientos por los Miembros en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, y
- este entendimiento sería objeto de un reexamen no después del comienzo de la nueva Ronda de Negociaciones relativas a los Compromisos en materia de servicios, que ha de iniciarse el 1º de enero de 2000 a más tardar.

8. El Grupo recordó igualmente el párrafo 6 de la Decisión del 30 de abril, con sujeción al cual los Miembros de la Organización Mundial del Comercio que no hayan anexado Listas de Compromisos o Listas de Exenciones del Artículo II al Protocolo podrán someter a la aprobación del Consejo, antes del 1º de enero de 1998, Listas de Compromisos y Listas de Exenciones del Artículo II relativas a las telecomunicaciones básicas.

9. En su reunión de 15 de febrero de 1997 el Grupo adoptó el presente informe y la lista adjunta de Listas de Compromisos y Listas de Exenciones del Artículo II, las cuales, según lo estipulado en el párrafo 3 de la Decisión relativa a los compromisos en materia de telecomunicaciones básicas, se anexarán al Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en reemplazo de las que se anexaron el 30 de abril de 1996.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/GBT/W/2/Rev.1

16 de enero de 1997

(97-0173)

Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas

NOTA DEL PRESIDENTE

Revisión

Diferentes delegaciones han sugerido que podría ser conveniente disponer de una nota sucinta y sencilla acerca de los supuestos aplicables a la consignación en listas de los compromisos sobre telecomunicaciones básicas. La nota que se acompaña tiene por objeto ayudar a las delegaciones a asegurarse de la transparencia de sus compromisos y favorecer una comprensión más cabal del significado de los mismos. No tiene ni está destinada a adquirir ningún valor jurídico vinculante.

NOTAS A EFECTOS DE LA CONSIGNACIÓN EN LISTAS DE LOS COMPROMISOS SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

1. A menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, todo servicio de telecomunicaciones básicas en ella enumerado:

- a) abarca los servicios locales, de larga distancia e internacionales para uso público y no público;
- b) puede suministrarse sobre la base de la utilización de instalaciones o sobre la base de la reventa; y
- c) puede suministrarse a través de cualquiera de los medios de la tecnología (v.g., de cables¹, inalámbrica, por satélite).

2. El subsector g), correspondiente a los servicios de circuitos privados arrendados, entraña, a menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, la posibilidad de venta o alquiler de cualquier clase de capacidad de la red por los proveedores de servicios para el suministro de servicios enumerados dentro de cualquier otro subsector de servicios de telecomunicaciones básicas. Ello comprende la capacidad a través de cables, satélites y redes inalámbricas.

3. Habida cuenta de los puntos 1 y 2 *supra*, no debería ser necesario enumerar como subsector separado los servicios celulares o móviles. Sin embargo, hay cierto número de Miembros que los han consignado de esa manera y cierto número de ofertas que contienen compromisos únicamente respecto de esos subsectores. En consecuencia, a fin de evitar cambios de gran magnitud en las listas, parecería apropiado que los Miembros mantengan entradas separadas para dichos subsectores.

¹Incluidos todos los tipos de cable.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

S/GBT/W/3

3 de febrero de 1997

(97-0415)

Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas

Original: inglés

NOTA DEL PRESIDENTE

Limitaciones del acceso a los mercados relativas a la disponibilidad de espectro

En la columna de las listas de numerosos Miembros correspondiente al acceso a los mercados aparece la expresión "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias" o una similar al referirse a los compromisos ofrecidos. Habida cuenta de la naturaleza física del espectro y de las limitaciones inherentes a su utilización, es comprensible que los Miembros hayan recurrido a esas palabras con el objetivo de asegurar la debida protección de políticas legítimas en materia de gestión del espectro. Sin embargo, es discutible que una expresión como "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias", utilizada en la columna relativa al acceso a los mercados de las listas de numerosos Miembros, sirva para garantizar la consecución de ese objetivo.

La gestión del espectro/las frecuencias no es en sí misma una medida que deba ser consignada en las listas en virtud del artículo XVI. Además, en el marco del AGCS cada Miembro tiene derecho a proceder a la gestión del espectro/las frecuencias, lo cual puede incidir en el número de proveedores de servicios, siempre que al hacerlo se ajuste a lo dispuesto en el artículo VI y en otras disposiciones pertinentes del AGCS. Tal derecho comprende la posibilidad de asignar bandas de frecuencias teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras. Por otra parte, los Miembros que han contraído compromisos adicionales en consonancia con el documento de referencia relativo al marco reglamentario están obligados por las disposiciones del párrafo 6 del mismo.

Por consiguiente, expresiones tales como "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias" son innecesarias y deben suprimirse de las listas de los Miembros.

APÉNDICE

Listas de Compromisos y Listas de Exenciones del Artículo II
que han de anexarse al Cuarto Protocolo anexo al
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Antigua y Barbuda	S/GBT/W/1/Add.44 + S/GBT/W/8 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Argentina	S/GBT/W/1/Add.55 + S/GBT/W/12 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Australia	S/GBT/W/1/Add.10/Rev.2
Bangladesh	S/GBT/W/1/Add.38 + S/GBT/W/7 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Belice	S/GBT/W/1/Add.52
Bolivia	S/GBT/W/1/Add.4/Rev.1
Brasil	S/GBT/W/1/Add.28/Rev.1 + S/GBT/W/10 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Brunei Darussalam	S/GBT/W/1/Add.35
Bulgaria	S/GBT/W/1/Add.8/Rev.1 + S/GBT/W/1/Add.8/Rev.1/Corr.1
Canadá	S/GBT/W/1/Add.6/Rev.2
Colombia	S/GBT/W/1/Add.46
Comunidades Europeas y sus Estados miembros	S/GBT/W/1/Add.1/Rev.2
Corea, República de	S/GBT/W/1/Add.33/Rev.1
Côte d'Ivoire	S/NGBT/W/12/Add.31/Rev.1
Chile	S/GBT/W/1/Add.37/Rev.1
Dominica	S/GBT/W/1/Add.51
Ecuador	S/NGBT/W/12/Add.26
El Salvador	S/GBT/W/1/Add.13
Estados Unidos de América	S/GBT/W/1/Add.2/Rev.1 + S/GBT/W/9 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Filipinas	S/GBT/W/1/Add.42
Ghana	S/GBT/W/1/Add.17/Rev.1

Granada	S/GBT/W/1/Add.22
Guatemala	S/GBT/W/1/Add.41
Hong Kong	S/GBT/W/1/Add.20/Rev.1
Hungría	S/GBT/W/1/Add.26/Rev.1
Islandia	S/GBT/W/1/Add.27
India	S/GBT/W/1/Add.24/Rev.1 + S/NGBT/W/19 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Indonesia	S/GBT/W/1/Add.15/Rev.1
Israel	S/GBT/W/1/Add.32
Jamaica	S/GBT/W/1/Add.45
Japón	S/GBT/W/1/Add.29/Rev.1
Malasia	S/GBT/W/1/Add.21/Rev.1
Marruecos	S/GBT/W/1/Add.54
Mauricio	S/GBT/W/1/Add.19
México	S/GBT/W/1/Add.16/Rev.2
Noruega	S/GBT/W/1/Add.23
Nueva Zelandia	S/GBT/W/1/Add.25/Rev.1
Pakistán	S/GBT/W/1/Add.31 + S/GBT/W/5 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Papua Nueva Guinea	S/GBT/W/1/Add.36
Perú	S/GBT/W/1/Add.18 + S/GBT/W/1/Add.18/Corr.1
Polonia	S/GBT/W/1/Add.12/Rev.3
República Checa	S/GBT/W/1/Add.11/Rev.1
República Eslovaca	S/GBT/W/1/Add.3/Rev.2
República Dominicana	S/GBT/W/1/Add.30
Rumania	S/GBT/W/1/Add.14/Rev.1
Senegal	S/GBT/W/1/Add.43/Rev.1
Singapur	S/GBT/W/1/Add.7/Rev.1
Sri Lanka	S/GBT/W/1/Add.40 + S/GBT/W/6 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Sudáfrica	S/GBT/W/1/Add.9/Rev.2

Suiza	S/GBT/W/1/Add.5/Rev.1 + S/GBT/W/1/Add.5/Rev.1/Corr.1
Tailandia	S/GBT/W/1/Add.39
Trinidad y Tabago	S/GBT/W/1/Add.48
Túnez	S/GBT/W/1/Add.34
Turquía	S/GBT/W/1/Add.49/Rev.1 + S/GBT/W/11 (Lista de Exenciones del Artículo II)
Venezuela	S/GBT/W/1/Add.50/Rev.1